



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN
FUNDADA EL 19 DE FEBRERO DE 1965-LEY 15434
CALLE SAN LUIS S/N - SINCHAO GRANDE PIURA - PIURA - EL TALLAN -
PERÚ
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01 -2003-MDET/A

El Tallán, 06 de enero del 2023

Visto: El Informe Legal N°01 - 2023-MDET/GAJ de fecha 04 de enero del 2023, la Resolución de Alcaldía N° 0383-2022-MDET/A de fecha 21 de diciembre del 2022, el Informe Legal N° 066-2022-A.L.E de fecha 20 de diciembre del 2022, el Informe N° 0218-2022-MDET-R.H de fecha 05 de diciembre del 2022, y la Carta N° 001-2022.

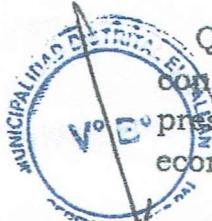
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, prescribe que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 6° establece que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, en su artículo 20° numeral 6 establece que el Alcalde tiene como atribución dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0383-2022-MDET/A, se declara a plazo indeterminado los contratos administrativos de servicios de los señores Jean Marko Aldana Alarcón, María Juana Coveñas Sernaqué, María Carmen More, María Inés Martínez Panta Y Abraham Linder Negri Fernández. Pretensión que fue solicitada mediante Carta N° 001-2022.

Que, mediante Informe Legal N° 01 - 2023-MDET/GAJ, el asesor legal de la Municipalidad de El Tallán, indica respecto a las **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS** para la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 0383-2022-MDET/A, lo siguiente:



Anderson Manuel Becerra Teran
ASESOR LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
EL TALLAN
Javier More Vilchez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN
FUNDADA EL 19 DE FEBRERO DE 1965-LEY 15434
CALLE SAN LUIS S/N - SINCHAO GRANDE PIURA - PIURA - EL TALLAN -
PERÚ



- Tal como se ha indicado precedentemente, mediante Carta N° 001-2022, los señores Jean Marko Aldana Alarcón, María Juana Coveñas Sernaqué, María Carmen More, María Inés Martínez Panta y Abraham Linder Negri Fernández, solicitan acto resolutivo de contratación CAS indefinido, sin sustentar fáctica, jurídica y probatoriamente su pretensión.
- Asimismo, mediante INFORME N° 0218-2022-MDET.R.H, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, solo remite un cuadro indicando los nombres, fecha de ingreso y modalidad contractual, de los señores solicitantes de la carta N° 001-2022.
- Así también, mediante Informe N° 066-2022-A.L.E. El Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de El Tallán, recomienda expedir el acto administrativo declarando a plazo indeterminado los contratos administrativos de servicios (CAS-D.LEG. 1057), de los informados por la jefatura de recursos humanos. Sin profundizar ni tomar en cuenta las opiniones técnicas de la Autoridad Nacional del Servicio civil (SERVIR), los pronunciamientos del Tribunal Constitucional (TC), y las normas vigentes aplicables al caso en concreto.

Asimismo, en el informe legal pre citado, **ANALIZANDO EL CASO EN CONCRETO**, se indica lo siguiente:

- Que, la Ley N° 31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, en su disposición complementaria modificatoria única establece:

Modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057
Modifícanse los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

(...)." (El subrayado es agregado para enfatizar).

- Que, mediante demanda de inconstitucionalidad ((expediente N° 00013-2021-PI/TC), la cual a través del Pleno. Sentencia 979/2021, se declarada



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Javier More Vilchez
ALCALDE

Andersson Manuel Becerra
ASESOR LEGAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN
FUNDADA EL 19 DE FEBRERO DE 1965-LEY 15434
CALLE SAN LUIS S/N - SINCHAO GRANDE PIURA - PIURA - EL TALLAN -
PERÚ



fundada en parte, en consecuencia, **inconstitucionales** los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la **primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131**; e infundada en los demás extremos de la Ley. Es decir, entraron en vigencia inmediata los demás extremos no declarados inconstitucionales. Y dentro de ellas, vigente la disposición complementaria modificatoria única de los artículos 5 y 10 del D. LEG. 1057.

- Asimismo, mediante INFORME TÉCNICO N° 001479-2021-SERVIR-GPGSC, Informe técnico vinculante sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional y su Auto emitido respecto del Pedido de Aclaración, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en los fundamentos 2.18 y 2.19 establece lo siguiente:

"2.18 Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:

- a. Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.*
- b. Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.*
- c. Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.*
- d. Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.*
- e. Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad.*
- f. Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico²¹.*

2.19 Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias



ASESOR LEGAL
Antonio Morel Herrera Torres
Javier More Vilchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN
FUNDADA EL 19 DE FEBRERO DE 1965-LEY 15434
CALLE SAN LUIS S/N - SINCHAO GRANDE PIURA - PIURA - EL TALLAN -
PERÚ



operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento."

- Asimismo, en el informe técnico citado precedentemente, en el segundo párrafo del numeral 3.1 de sus conclusiones, prescribe:

"3.1 (...).

Para interpretar lo que se entiende por labores de necesidad transitoria, se debe considerar los supuestos contemplados en los numerales el 2.18 y 2.19 del presente informe."

- Que, revisando todos los actuados se advierte que, las funciones desempeñadas por los solicitantes y temporalidad en la prestación de sus servicios, entre otros, **no son permanentes, sino transitorias y otros además son CAS confianza**, de conformidad a los criterios establecidos en el Informe Técnico N° 001479-2021-SERVIR-GPGSC, citado precedentemente, la misma que tiene carácter vinculante. Máxime, si los solicitantes, no cumplen con el perfil requerido para el desempeño de dichas funciones, tal como los requiere los documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de El Tallán, (...).

En tal sentido, las funciones desempeñadas en los diferentes periodos por los solicitantes, no son permanentes, sino transitorias y otros además son CAS de confianza. Razón por el que, de admitirse su solicitud, se vulneraría las normas citadas precedentemente y la opinión vinculante emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

Así también, respecto a **LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0383-2022-DEDET/A y SU NULIDAD DE OFICIO**, indica lo siguiente:

- Que, El Tribunal Constitucional, ya ha establecido que, el derecho a un debido procedimiento, es aplicable también en las instancias administrativas (tal como lo ha señalado en el Expediente N° 03741-2004-AA/TC - Fundamento 18). Y el derecho a la motivación de las resoluciones, con apego a la ley.
- Asimismo, la Ley N° 27444, establece lo siguiente:

"Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo:

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las



Anderson Manuel Becerra Terán
SESOR LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
EL TALLAN

Javier More Vilchez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN
FUNDADA EL 19 DE FEBRERO DE 1965-LEY 15434
CALLE SAN LUIS S/N - SINCHAO GRANDE PIURA - PIURA - EL TALLAN -
PERÚ



razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

(...).

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

(...).

11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. (...).

Por lo que, se **concluye y recomienda** en el informe legal citado precedentemente, lo siguiente:

- Que, mediante acto resolutivo, Se declare la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0383-2022-MDET/A, (...).
- RETROTRAER el procedimiento administrativo a la fecha de presentación de la carta y se declare IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los señores (...).
- Se notifique el acto resolutivo respectivo a los interesados y áreas competentes de la Municipalidad, para su cumplimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
EL TALLAN
Javier More Vilchez
ALCALDE

Manuel Begoña Toran
ESCRIBAN LEGAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN
 FUNDADA EL 19 DE FEBRERO DE 1965-LEY 15434
 CALLE SAN LUIS S/N - SINCHAO GRANDE PIURA - PIURA - EL TALLAN -
 PERÚ



Que, de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0383-2022-MDET/A, que declara a plazo indeterminado los contratos administrativos de servicios de los señores Jean Marko Aldana Alarcón, María Juana Coveñas Sernaqué, María Carmen More, María Inés Martínez Panta y Abraham Linder Negri Fernández, por no estar ajustada a derecho y vulnerar las normas citadas en los fundamentos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento administrativo a la fecha de presentación de la carta y se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por los señores Jean Marko Aldana Alarcón, María Juana Coveñas Sernaqué, María Carmen More, María Inés Martínez Panta y Abraham Linder Negri Fernández, por no estar comprendido dentro de los alcances para la contratación administrativa de servicios indefinida.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a los interesados y áreas competentes de la Municipalidad, para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN
 5° Ed.
 PROCEDIM.
 Anderson Rafael Becerra Terán
 ASESOR LEGAL
 Javier More Vilchez
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
 EL TALLAN

 Javier More Vilchez
 ALCALDE